

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **FIDUAGRARIA S.A.** contra **MAGDALENA MEDINA FONSECA**

No.253684089001 2012 00014 00

Recházase la anterior acumulación de demanda por cuanto no reúne las exigencias del numeral 1º del artículo 540 de la ley del Enjuiciamiento Civil, es decir, no se aportó el nuevo título ejecutivo base de recaudo.

La parte ejecutante no debe perder de vista que no se puede promover una nueva demanda para satisfacer un derecho de crédito que ya es materia de recaudo ejecutivo; como que el pagaré fue debidamente diligenciado y sometido a consideración del aparato judicial con fundamento en la carta de instrucciones y de su tenor literal.

Notifíquese

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERUSALÉN CUNDINAMARCA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>045</u> DE HOY <u>27</u> DE <u>2013</u>	
La Secretaria,	 INGRID PAOLA GÓMEZ SÁNCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA**

29 DE JULIO DE 2013. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.

INGRID PAOLA GÓMEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA**

31 DE JULIO DE 2013. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

INGRID PAOLA GÓMEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA